



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-38  
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Dicha Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la



Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 21 de septiembre de 2015, la doctora **KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.759.282, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, se estableció la fórmula para aplicar a la nueva escala de calificación de la prueba de conocimientos, teniendo en cuenta que los concursantes que superaron la misma se aplicaría una escala de 200 y 350 puntos, previo promedio de la misma, indicando que 200 corresponde al puntaje mínimo y 350 al máximo, que en la citada fórmula no es posible remplazar el PMáx con 1000 ni el PMín con 800, pues no respondería a los máximos y mínimos fijados, por lo tanto solicita se revoque la Resolución atacada en lo que respecta al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, una vez efectuada la conversión a la nueva escala y le sea otorgado un puntaje en dicho factor de 263,15 y por ende, le sea aumentado el puntaje total obtenido en la etapa clasificatoria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Respecto de la solicitud de que sea corregido el puntaje obtenido en este factor, por cuanto en su consideración no se aplicó de manera correcta la fórmula establecida en el Acuerdo de

Convocatoria, es necesaria una explicación de la forma de obtener los puntajes de la prueba de conocimientos, así:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, los concursantes que superaron las pruebas de conocimientos, con un puntaje igual o superior a 800 puntos o más, en cada una de ellas, les fue aplicada una escala de calificación entre 200 y 350 puntos. **Superando el error de digitación** que se presentó en ese acto que señalaba la escala inferior con 100 puntos.

Al efecto en cumplimiento del mismo, fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Parte General, 2) Parte Especializada Área Civil, y 3) Parte Especializada Área Laboral. Dicho promedio, fue convertido a la escala 200-350, aplicando la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-P \text{ Mín.}) / (P. \text{ Máx} - P\text{Mín}))$$

**Y= Valor de la Escala Clasificatoria: 200 - 350**

**X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos).**

**P Mín.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800**

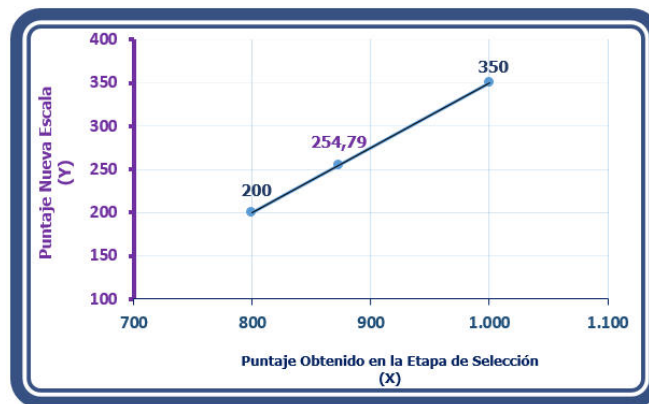
**P Máx.: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000**

Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo de convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por la recurrente, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 350 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 200 puntos, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: que la concursante obtuvo las siguientes calificaciones 838,05; 877,46; y 903,65 en las pruebas cuyo promedio arroja un total de **873.05**. Al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(873,05-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(873,05-800) / (1.000-800))$$



$$Y = 200 + ((350-200) * (873.05-800) / (1000-800))$$

$$Y = 200 + (150 * 73.05) / 200)$$

$$Y = 200 + (10.957.5 / 200)$$

$$Y = 200 + 54.79$$

$$Y = 254.79$$

Por lo tanto, en la prueba de conocimientos el puntaje publicado, fue calculado en igualdad de condiciones, con las mismas fórmulas para todos los aspirantes y puntualmente el asignado a la recurrente corresponde a la realidad; en tal virtud, dicha calificación se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

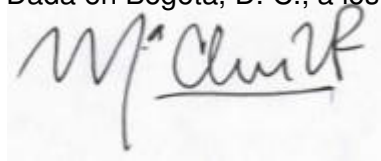
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por la señora **KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.759.282, en el ítem de prueba de conocimientos, que forma parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM